

ORDENANZA SOBRE VADOS

PREAMBULO

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución en donde se establece la potestad a favor de las Corporaciones Locales para establecer y exigir tributos debiendo de disponer de los medios suficientes para tal desempeño y en base al artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la presente Ordenanza sobre Vados, la cual será de aplicación en todo el territorio del Municipio de Belorado.

CAPITULO I. CONCEPTO Y CLASES.

Artículo 1

1.- El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las condiciones y requisitos necesarios para la concesión de autorizaciones del aprovechamiento de entrada y salida de vehículos a través de las aceras y el tránsito por las vías peatonales para acceder a garajes, aparcamientos, actividades industriales, o locales, con o sin reserva de espacio. Para el disfrute de los aprovechamientos anteriores, es obligatorio contar con la preceptiva autorización.

2. Se entiende por vado en la vía pública toda modificación de estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales sitios en las fincas frente a las que se practiquen.

3. Queda prohibida toda otra forma de acceso mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillo, arena, etc., salvo que previamente se obtenga una autorización o se proceda a su instalación a instancia del propio Ayuntamiento.

Artículo 2

1. Las licencias de vado se concederán por Resolución del Sr. Alcalde de conformidad a lo que se establece en la presente Ordenanza.

2. Su uso podrá ser permanente u horario.

Artículo 3

Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas del día y frente a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

Artículo 4

1. Los vados de uso horario, en principio limitados a comercios, solo limitarán el estacionamiento frente a los mismos durante la jornada laboral del establecimiento de que se trate.

2. En casos especiales, y previa justificación, podrán autorizarse vados de uso horario para horas determinadas, sin que el número de estas pueda ser superior a 8 diarias.

Artículo 5

Lo dispuesto en los artículos anteriores no impedirá el estacionamiento de vehículos frente a los vados, siempre y cuando en los propios vehículos se halle su conductor, a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del vado.

CAPITULO II. DE LAS LICENCIAS.

Artículo 6

1. Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza se concederán a las personas físicas, jurídicas o comunidades de propietarios que figuren como propietarios titulares o arrendatarios de los garajes, aparcamientos, gasolineras o locales correspondientes.

2.- Cuando la autorización es solicitada por un inquilino deberá aportar autorización del propietario para la instalación del vado correspondiente.

3.- El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado cualesquiera que estas sean.

Artículo 7

1. La utilización de las aceras y vías públicas para entrada y salida de vehículos a los locales destinados a garaje constituyen un uso y aprovechamiento especial, que benefician a particulares interesados y producen limitaciones al uso general de las mismas. En consecuencia, estas autorizaciones tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo concediéndose salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No crearán ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico, o adopción de nuevas autorizaciones, previa audiencia al interesado y sin generar derechos indemnizatorios.

Por otra parte y en consideración a los intereses generales se entenderán suspendidas durante los días y horas que pudieran establecerse, cuando las vías públicas en que se encuentran los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas programadas o autorizadas por el Ayuntamiento

2.- El permiso no crea ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Las obras de construcción reforma o supresión de vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento, cuando este lo autorice expresamente.

Artículo 8

Para obtener la autorización de un vado, será necesario acreditar:

1. Respecto de los establecimientos industriales o comerciales y, en general, de toda clase de **locales de negocio**:

a) que la índole de los mismos exijan necesariamente la entrada y salida de vehículos; y

b) que dispongan, a la vez, de espacio libre suficiente, con carácter permanente y sin otro destino, con capacidad para dos o más camiones. Podrán exceptuarse del cumplimiento de este requisito los establecimientos donde deba efectuarse la carga y descarga de pesos importantes, en cuyo caso deberán acreditar esta necesidad y, además, la existencia de espacio expresamente reservado, con carácter permanente, para tales operaciones y maniobras y la denominación, número y ubicación de los aparatos mecánicos de carga y descarga previamente existentes que se destinen a estos efectos.

2. Respecto de las **viviendas**:

a) que se trate de edificación con obligación legal de poseer garaje o aparcamiento; o

b) que se acredite poseerlo voluntariamente.

Artículo 9

Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, a la petición del vado se acompañara:

1. Documentos generales:

a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante

b) Justificación de ser propietario o arrendatario de las fincas o locales.

c) Documentación gráfica en la que se represente con exactitud:

_ Planta acotada superficializada del local, grafiando el número de plazas existentes por planta.

_ Plano de situación del edificio donde se defina claramente la ubicación del local.

_ Fotografía de la puerta de acceso al local, o del lugar donde se quiera instalar.

_ Determinación en su caso de los elementos ornamentales o de mobiliario urbano que pudieran verse afectados.

2. Documentos particulares:

a) Fotocopia de la licencia de primera ocupación, para edificios o viviendas de reciente construcción.

b) Fotocopia de licencia de actividad o instalación por lo que respecta a actividades mercantiles, industriales, comerciales o de servicios, en la que se comprenda la reserva de espacio para vehículos y fotocopia del Impuesto de actividades económicas correspondiente de dicho local.

c) Fotocopia de licencia de actividad para uso de garaje por lo que respecta a locales que puedan albergar un mínimo de tres vehículos.

Artículo 10

1. Los traslados, ampliaciones, reducciones o supresiones de vados deberán solicitarse por su titular.

2. Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, sin perjuicio de abonar los gastos que ocasione la supresión del existente.

3. Las licencias para traslados y ampliaciones de vados seguirán el mismo trámite que las de vados nuevos.

4. Las reducciones se consideraran supresiones parciales y darán lugar, en su caso, a la reducción del depósito señalado en el artículo 15, apartado b)

5. Las supresiones, una vez comprobada su realización, darán lugar, a petición de su titular, a la devolución del depósito constituido

Artículo 11.- Cambios de titularidad.-

Las autorizaciones contempladas en esta Ordenanza a efectos de autorizaciones de vados, en cualquiera de sus modalidades, serán transmisibles, siempre y cuando no varíen las condiciones que motivaron su otorgamiento, previa inspección por los servicios municipales. A tales efectos se realizará comunicación al Ayuntamiento mediante un escrito en el cual debería constar entre otras circunstancias, que el antiguo titular manifiesta su conformidad.

Artículo 12.- Cambios en las características.-

Las ampliaciones, reducciones o modificaciones en los vados deberán solicitarse por su titular siguiendo el mismo trámite que para su concesión.

En caso de demolición del edificio será obligatoria la entrega de la placa existente en la administración de rentas del Ayuntamiento, la cual será dada de baja.

En el resto de los casos, la baja en el uso de las licencias de vado deberá ser comunicada a la Administración municipal, debiendo ser suprimida previamente por su titular toda señalización indicativa. Tras la comprobación pertinente por los servicios municipales, que podrán determinar las oportunas medidas para el restablecimiento de la acera a su estado inicial en caso de que se encontrase rebajado el bordillo, se procederá a la aceptación de la baja solicitada, dejando de devengarse la tasa a partir del trimestre natural siguiente.

Artículo 13

Las licencias de vados se extinguirán:

a) por no conservar en perfecto estado su pavimento conforme a lo dispuesto en el artículo 16 .

b) por no uso o uso indebido del vado.

c) por no tener el local la capacidad exigida por el artículo 9, o no destinarse plenamente a los fines indicados por el mismo.

d) por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia, y

e) en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

Artículo 14

La anchura de los vados, medida en el bordillo, no podrá ser superior a la que tenga el acceso a la finca o local a cuyo uso este destinado el vado.

Artículo 15

Con carácter previo a la obtención de la licencia, el peticionario deberá justificar el haber satisfecho al Ayuntamiento:

- a) los derechos, tasas y arbitrios que en cada momento fueren exigibles.
- b) haber constituido el depósito para garantizar la reposición de la acera, caso de supresión del vado, calculado por los Servicios técnicos partiendo del coste de reconstrucción de la acera.
- c) en los casos en que proceda, haber abonado la tasa correspondiente a la licencia de apertura.

CAPITULO III. DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS VADOS.

Artículo 16

En todos los vados deberá figurar un disco, cuyas características y colocación determinara la Administración Municipal con carácter uniforme.

1. Los bordillos de los vados, deberán ser pintados, de color amarillo cuando sean vados permanentes y amarillo/blanco para vados de uso horario.
2. Los vados de uso horario para horas determinadas, estarán sujetos además a las siguientes prevenciones:

- a) La indicación del horario especial deberá figurar en un disco, cuyas características y colocación determinará la Administración Municipal, con carácter uniforme.
- b) La Alcaldía, no obstante, podrá establecer los nuevos distintivos que estime conveniente.

Artículo 17

El titular del vado vendrá obligado a:

- a) la conservación del pavimento y del disco de señalización, en su caso.
- b) renovar el pavimento transcurrido el periodo de amortización que a continuación se fija, salvo que los Servicios técnicos competentes señalaran un nuevo plazo:
 1. Pavimento de losetas normales de mortero comprimido, 12 años.
 2. Pavimento adoquinado sobre hormigón: 25 años.
 3. Pavimento de hormigón en masa: 12 años.
 4. Pavimento de asfalto fundido, hormigón o mortero asfáltico: 18 años.
 5. Pavimento de losetas especiales de cualquier clase: 10 años.

c) efectuar en el vado y a su costa las obras ordinarias y extraordinarias que le ordene el Ayuntamiento.

Los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos a través de dichos espacios, será responsabilidad de los titulares. Estos vendrán obligados a su reparación, en el plazo que a tales efectos les sea conferido. En caso de incumplimiento o de reparaciones inadecuadas, se continuará el procedimiento por el departamento municipal correspondiente tendente a la ejecución forzosa en los términos regulados por la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18

1. Toda obra de reparación o nueva construcción de inmuebles que exija el paso de camiones por la acera, llevara aneja la construcción del correspondiente vado con duración y horario limitado, previo pago de los derechos correspondientes, y cuyo permiso deberá solicitarse por el procedimiento ordinario.

2. A este efecto, si la duración de la obra no excede de seis meses, podrá aprovecharse salvo acuerdo municipal en contrario, el pavimento existente, pero con la obligación de mantenerlo transitable para peatones en todo momento y de proceder a la reconstrucción de la acera una vez terminados los trabajos que exijan el paso de vehículos. Si la duración de las obras excede de dicho plazo de seis meses, o existe denegación municipal expresa, el vado deberá construirse con arreglo a las condiciones establecidas en el Art. 17.

Sanciones.

Artículo 19.- Inspección y vigilancia.-

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. La resistencia o negativa a permitir las traerá consigo la caducidad del permiso.

Artículo 20.- Infracciones.-

Sin perjuicio de las infracciones que puedan estar contempladas en la legislación correspondiente en materia de tráfico y seguridad vial, se consideran las siguientes:

a) Infracciones leves:

1. No haber regularizado la situación del local, garaje o actividad, dentro de los plazos contemplados en las disposiciones transitorias.

3. Cualquier otra infracción a los preceptos de la presente Ordenanza.

b) Infracciones graves:

1. La señalización de una reserva de vado sin haber obtenido la correspondiente autorización o la colocación de placas reglamentarias.

2. El no proceder a la reparación de los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, tras ser requerido para ello en los plazos establecidos.

c) Infracciones muy graves:

La colocación de una placa de vado en un lugar diferente para el que fue concedida.

Artículo 21.- Sanciones.-

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones.

- a) En caso de las infracciones leves:
 - Multa de hasta 300,00 euros.
- b) En caso de las infracciones graves:
 - Multa de 301,00 a 600,00 euros.
- c) En caso de las infracciones muy graves:
 - Multa de 601,00 a 900,00 euros.

Artículo 22.- Órgano competente.-

La competencia para la imposición de sanciones corresponde al Alcalde y se estará al procedimiento establecido por el Real Decreto 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los titulares de vados actuales existentes, deberán solicitar, dentro del plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, la renovación de la licencia, que se tramitara con sujeción a estas normas. La no presentación de dicha solicitud implicara la caducidad automática de la autorización de vado o reserva especial otorgada según la reglamentación anterior a esta Ordenanza.